



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

Informe secretarial.

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, radicada bajo el número 13894-4089-001-2022-00060-00, el cual fue presentado por correo electrónico el día 29 de agosto del presente año para su admisión.

Sírvase Proveer.

Zambrano Bolívar, 15 de septiembre de 2022

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. HECHOS

En efecto, mediante demanda de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, promovida a través de apoderado judicial por la señora Liset Paola Sarmiento Hincapié, se solicita que se decrete la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, conformada por los ex compañeros Álvaro de Jesús Castilla Acevedo y Liset Paola Sarmiento Hincapié, sociedad cuya existencia y disolución fue declarada mediante sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de El Carmen de Bolívar, con fecha 24 de enero de 2022, con radicación 1324431840012021-00143-00.

Asimismo, y como consecuencia de lo anterior, se peticiona que se declare entre sí a *“paz y salvo por todo concepto en lo relacionado con los bienes patrimoniales adquiridos mediante la existencia de la unión marital de hecho, renunciando las partes a promover en un futuro, cualquier acción por tales conceptos, ante autoridad competente”*.

2. CONSIDERACIONES

Pues bien, confrontada la demanda promotora de la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho promovida a través de apoderado por Liset Paola Sarmiento Hincapié, con las reglas de competencia contempladas en el C.G.P., se tiene que, al margen de los argumentos allí expuestos por la demandante en torno a ese aspecto – competencia-, es del caso afirmar que, conforme lo establece la regla del numeral 3 del artículo 22 ibidem, que son del resorte de los jueces de familia, en primera instancia, entre otros, el trámite tendiente a la ***“De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”*** En tal virtud, tiénese que este asunto debe ventilarse ante el Juzgado Promiscuo de Familia de El Carmen de Bolívar, a donde se dispondrá su inmediata remisión, para lo de su exclusiva competencia.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

Igualmente se avizora, que la demanda y el poder aportado, va dirigido al Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar

En consecuencia,

RESUELVE:

Primero. Rechazar, por falta de competencia, la demanda genitora de este proceso de la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, promovido a través de apoderado por Liset Paola Sarmiento Hincapié, contra Álvaro de Jesús Castilla Acevedo.

Segundo. Remítase el libelo y sus anexos, por medio magnético, y según los protocolos de rigor dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, al Juzgado Promiscuo de Familia del Carmen de Bolívar, para lo de su cargo. Háganse las anotaciones de rigor.

Tercero. Reconózcase personería al Dr. Cesar Alberto Bolívar Hernández, para actuar en representación de la demandante Liset Paola Sarmiento Hincapié, en conformidad con los términos del memorial poder válidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58fc033e2a5d124f08fa33a23bab3fecf454aad705617972591799e2f5c328a**

Documento generado en 15/09/2022 11:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>